

Notaria

Trigésima Cuarta

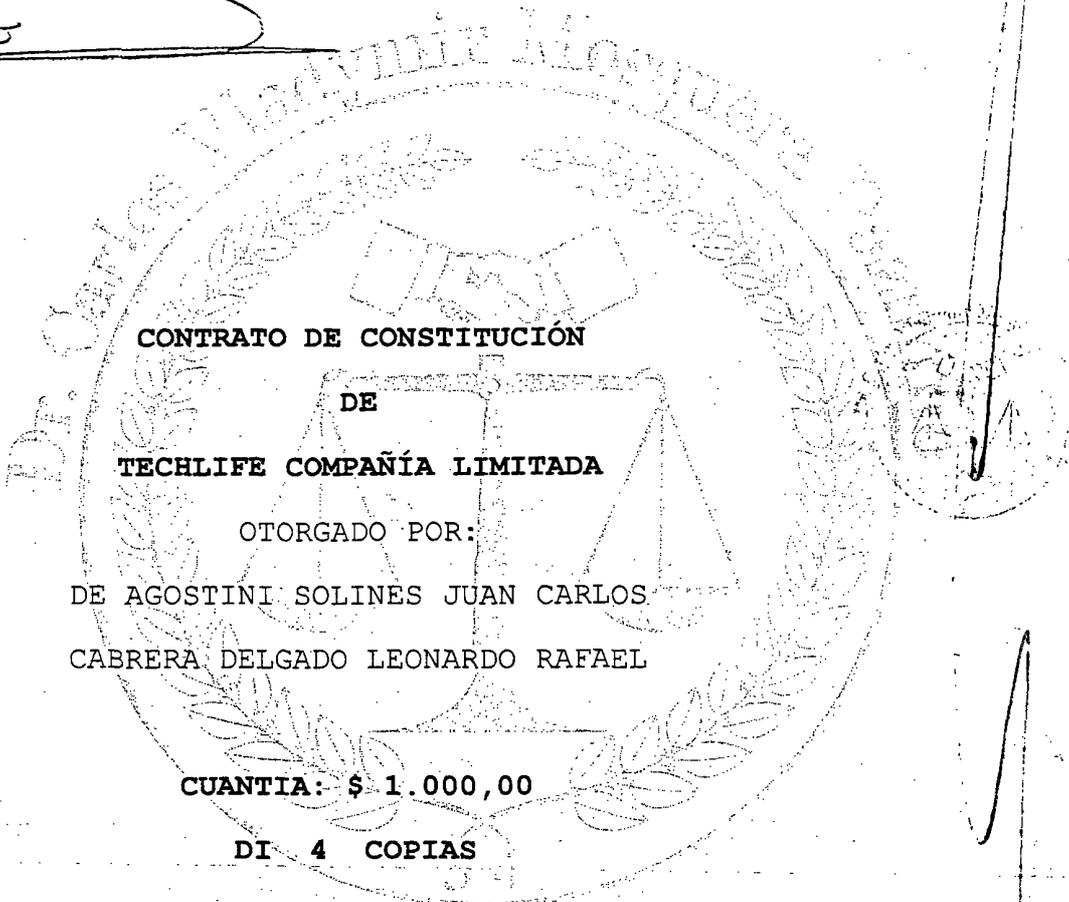
2014 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	34 NOTARIA	P 012612 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	---------------	-----------------------

001

FACTURA No. 021636

torio

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN

DE

TECHLIFE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR:

DE AGOSTINI SOLINES JUAN CARLOS
CABRERA DELGADO LEONARDO RAFAEL

CUANTIA: \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

B.M.C.N.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes once de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen los señores

JUAN CARLOS DE AGOSTINI SOLINES, por sus propios y personales derechos; de estado civil divorciado, mayor de edad; y, el señor **LEONARDO RAFAEL CABRERA DELGADO**, por sus propios y personales derechos; de estado civil casado, mayor de edad. Los comparecientes son de nacionalidad italiana el primero, pero inteligente en el idioma castellano; y, de nacionalidad ecuatoriana el segundo, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen por una parte, el señor **JUAN CARLOS DE AGOSTINI SOLINES**, por sus propios y personales derechos; de estado civil divorciado, Licenciado en Comunicación Social, de nacionalidad italiana, pero inteligente en el idioma castellano, quién declara que la inversión que realiza es extranjera directa, por lo que al tenor de lo dispuesto por la Ley de Compañías, no requiere contar con autorización previa de ningún organismo del estado; y, por otra, el señor **LEONARDO RAFAEL CABRERA DELGADO**, por sus propios y personales derechos; de estado civil casado, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, quién es de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empresario. Los comparecientes son de la nacionalidad, estado civil y ocupaciones señalados, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran bajo juramento que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones contenidas en los Estatutos que a continuación se enumeran.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO I.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.-** Denominación: La denominación de la sociedad es **TECHLIFE COMPAÑÍA LIMITADA.- Artículo Dos.-**Nacionalidad: La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- **Artículo Tres.-** Domicilio: El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuatro.-** Plazo: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **Artículo Cinco.-** Objeto Social: El objeto social será la comercialización de equipos e insumos médicos para todas las áreas de la medicina, en todas sus etapas, tanto para personas

naturales como jurídicas, particulares o públicas, nacionales o extranjeras, pudiendo importar o exportar estos equipos e insumos, para utilizarlos como medio para alcanzar dicho objeto social; brindar servicios con los mismos que coadyuven a la realización de sus fines. En fin, podrá ejecutar todos los actos y contratos comerciales permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.-** Del Capital.- Los socios declaran bajo juramento que, el capital de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.000,00), dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (\$ 1,00) cada una.- Además, que el capital está suscrito correctamente y será depositado en una institución bancaria una vez que la compañía se inscriba en el Registro Mercantil, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, luego de cual quedará integrado en la forma que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Juan Carlos De Agostini	\$ 670,00	\$ 670,00	670	67
Leonardo Cabrera Delgado	\$ 330,00	\$ 330,00	330	33
TOTAL	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000	100

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con lo dispuesto por la ley.- **Artículo Siete.-** De las participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su

carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Ocho.**- Representación ante la Compañía: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA**

COMPANIA.- Artículo Nueve.- Administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.-

Artículo diez.- De la Junta General de Socios: La Junta

General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad-hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda

convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.**- Del Presidente de la Compañía: El Presidente de la compañía será Leonardo Rafael Cabrera Delgado, nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo. b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular. d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Doce.**- Del Gerente General: El Gerente General será Juan Carlos De Agostini Solines, nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le

confiere la Ley. c) Será el Secretario de la Junta General de Socios. d) Suscribirá en forma individual cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin importar la cuantía. e) Para la compraventa de inmuebles o constitución de gravámenes de bienes de propiedad de la Compañía, requerirá de la aprobación de la Junta General de Socios. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley. En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- **TITULO IV.- DE LA**

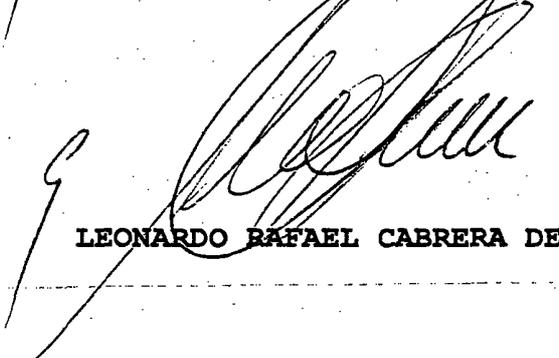
FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.- La fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.-** Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.-

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo Dieciséis.-**

Distribución de las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.-** Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes en la República del Ecuador; y, b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Fernando Illanes Vela y a su firma IMILEGAL ABOGADOS CONSULTORES, para realizar el Patrocinio, gestión y trámites necesarios, a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de contrato de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, hasta la obtención del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), en el Servicios de Rentas Internas (SRI). Adicionalmente, los socios expresamente autorizamos también al señor César Alecio Cisneros Loor, para que en forma individual gestione, tramite y obtenga el Registro único de Contribuyentes en las oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI).- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí

la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Fernando Illanes Vela, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número seis mil seiscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

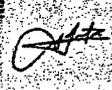

JUAN CARLOS DE AGOSTINI SOLINES C.I. 1716700358


LEONARDO RAFAEL CABRERA DELGADO C.C. 1716161462


EL NOTARIO

6/16...

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION EMPRESARIO
 V4444V4444
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CABRERA RAFAEL ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DELGADO LUZ AMERICA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
 2012-01-03
 FECHA DE EXPIRACION 2022-01-03


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania N. 171016146-2
 APELLIDOS Y NOMBRES CABRERA DELGADO LEONARDO RAFAEL
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 VERONICA N VILLAVICENCIO MAFLA

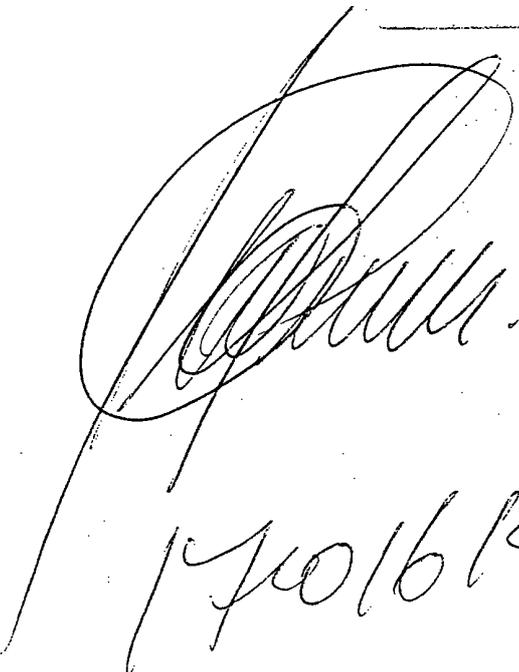




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 005 - 0111 1710161462
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CABRERA DELGADO LEONARDO RAFAEL
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA QUITO POMASQUI 1
 CANTON PARROQUIA ZONA
 () PRESIDENTE DE LA JUNTA




9



171016146-2



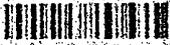
Notaria Trigésima Cuarta
 DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.


 Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
 NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
 11 NOV 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT 171670038-8

IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**DE AGOSTINI
JUAN CARLOS**
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Caracas
FECHA DE NACIMIENTO 1974-12-18
NACIONALIDAD ITALIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO


INSTRUMENTO PUBLICO
SUPERIOR LIC. CC COM. SOC. 12333V4222

DE AGOSTINI GIANCARLO
ACORDADA Y HOMOLOGADA EN LA JUZGADA
SOLVIMOS DE DE AGOSTINI BEATRIZ Y ESTILDE
LUGAR Y FECHA DE FIRMAR
QUITO
2013-05-14
FECHA DE EXTENSIÓN
2023-05-14





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONFEDERACION ELECTORAL

002 SECCIONES SECCIONALES 2016-2018

002 - 0081 1716700388
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DE AGOSTINI JUAN CARLOS

PICINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN 1
BACQUITO
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Trigésima Cuarta
DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.

11 1 NOV 2014


Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1716700388





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA. QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2014 03:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7671703
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1721953039 CASTILLO ESPINOZA ANA BELEN
CUI: 04659.98
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN. PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS. LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TECHLIFE CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2014 03:33

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

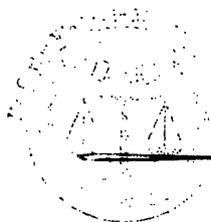
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Notaría
Trigésima Cuarta

...IA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TECHLIFE COMPAÑÍA LIMITADA**, en Quito hoy martes once de noviembre del año dos mil catorce.-



DR. CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario





TRÁMITE NÚMERO: 75752

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50721
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5348
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710161462	CABRERA DELGADO LEONARDO RAFAEL	Quito	SOCIO	Casado
1716700388	DE AGOSTINI SOLINES JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

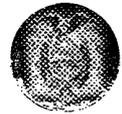
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECHLIFE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



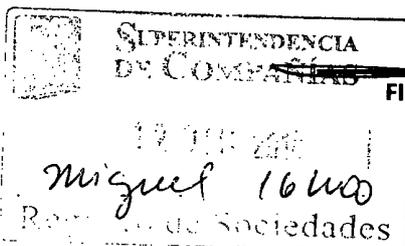


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TECHLIFE COMPAÑÍA LIMITADA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <u>Ecuatoriana</u>
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: <u>P. chincha</u>	CANTÓN: <u>QUITO</u>	CIUDAD: <u>QUITO</u>	
PARROQUIA: <u>El Batán</u>	BARRIO: <u>El Batán</u>	CIUDADELA:	
CALLE: <u>AGUSTIN FRANCO</u>	NÚMERO: <u>SIN</u>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <u>ALFREDO PAREJA</u>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <u>EDIF. TORRENA</u>	OFICINA No.: <u>810</u>	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>deagostinijc@gmail.com</u>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <u>fillanes.v@imilegal.net</u>	
CELULAR: <u>990449395</u>	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: <u>A tres cuadras diagonal Iglesia "El Batán"</u>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <u>DE AGOSTINI SOLINES JUAN CARLOS</u>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <u>1716700388</u>			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

12 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO